



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00372-00
INCIDENTISTA:	HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC N° 98.527.775
INCIDENTADO:	EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702 –EPS SURA S.A-
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 21 de julio hogaño por el incidentista, señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A y otras, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados ...y...**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA –EPS SURA S.A.-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades adeudadas al señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 98.527.775, a partir del 20 de junio al 30 de julio de 2021, el 1 de agosto de 2021 y del 3 de agosto al 28 de agosto de 2021, para un total de 71 días a reconocer, por generarse posterior al día 540 y a través de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S, su empleadora de Acuerdo a lo establecido, en tal sentido, en el Decreto 019 de 2012 –artículo 121. Así mismo, deberá la EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A., seguir cancelando las incapacidades que se generen a futuro hasta cuando se reintegre a las labores o se le otorgue la pensión de invalidez, respectivamente”.

Argumenta la parte incidentista que, “... PRIMERO: Actualmente, sura no me ha pagado mis incapacidades que van desde el 31 de mayo hasta el 28 de julio de 2022. SEGUNDO: De un tiempo para acá, me ha tocado enviar incidentes de desacato para que me puedan pagar, ya que el solo hecho de enviarles la transcripción de las mismas no me las reconocen, solo hasta cuando son notificados del incidente de desacato y corren a consignarme para poder responderle al señor juez, lo cual se ha vuelto tedioso esto de tener que recurrir a un incidente de desacato para que me garanticen mi derecho, convirtiendo así los pagos en mora...”. Para luego indicar que Sura no le ha reconocido las siguientes incapacidades:

CUARTO: EPS SURA, no me ha reconocido las siguientes incapacidades.

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
31 de mayo de 2022	13 de junio de 2022	14
4 de junio de 2022	22 de junio de 2022	10
24 de junio de 2022	8 de julio de 2022	15
4 de julio de 2022	14 de julio de 2022	10
19 de julio de 2022	28 de julio de 2022	10
Total		59

(“...”)

En razón de lo anterior, solicita el actor:

“PRIMERO: Que se declare que existe desacato a lo ordenado en sentencia De tutela con radicado 05001-31-05-007-2021-00372-00. SEGUNDO: Que se ordene a EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A en término inmediato al reconocimiento y pago de mis incapacidades adeudadas en cumplimiento a lo ordenado por el Juez. (...)

TERCERO: De continuar con la negación y omisión a su deber y obligaciones como entidad prestadora de salud que se le aplique las sanciones de ley del Artículo 52, por su incumplimiento”.

Se anota por parte de este despacho a la EPS SURA S.A. que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico en ese sentido y se abrirá el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3463b12c34d1c6569e94fd720b050b3fbf183ba83d1551372c205da4932f8e21**

Documento generado en 25/07/2022 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>